

Minuta

PERFECCIONAMIENTO DE LA REGULACIÓN CONJUNTA CON EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AFP, EL IPS, EL AFAPP, EL SII Y LA TGR RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El objetivo del proyecto de norma de carácter general conjunta es perfeccionar la regulación vigente en materia de la obligación de cotizar para pensiones de los trabajadores independientes, de modo de ajustar las actuales instrucciones referidas al intercambio de información entre las AFP, el SII y la TGR con el objeto que dichos trabajadores den cumplimiento a la citada obligación, conforme a las disposiciones legales contenidas en ley N° 21.735 que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

La citada ley incorporó, entre otras materias, una cotización de cargo de los empleadores correspondiente a un porcentaje de la remuneración imponible del trabajador o trabajadora afiliada al Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, la cual se destinará a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. Además, se agrega una cotización destinada al Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) para efectos de financiar la compensación por diferencias de expectativa de vida y la parte de la cotización adicional destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta última cotización comenzará a ser recaudada por el IPS y los recursos ser ingresados en las cuentas corrientes bancarias del FAPP a contar de las remuneraciones devengadas en el mes de agosto de 2026, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.735.

En relación a lo anterior, a contar de la Operación Renta del año 2027, la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia calculada por el SII deberá ser informada por la TGR al IPS y enterada en las cuentas corrientes del FAPP.

El proyecto de Norma de Carácter General conjunta efectúa modificaciones a la normativa abordan fundamentalmente los siguientes aspectos:

1. Se incorporan el IPS y el FAPP entre las entidades a las cuales el SII debe entregar la información sobre las cotizaciones previsionales calculada a los trabajadores independientes que percibieron honorarios en el respectivo año calendario.
2. Se establece que la información de las cotizaciones que el SII debe remitir al IPS está referida solo a las cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, esto es, la identificación del afiliado independiente, el monto de dicha

cotización calculado sobre la base imponible anual, el monto pagado por tal cotización y el monto adeudado por ese concepto.

3. Se dispone que la TGR depositará los recursos por concepto de cotizaciones para el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia en las cuentas corrientes del FAPP, comunicada oportunamente a la Tesorería por dicha entidad previsional.
4. Finalmente, se incorpora un nuevo Capítulo IV sobre Obligaciones del Fondo Autónomo de Protección Previsional y del Instituto de Previsión Social donde se establecen deberes a cumplir por dichos organismos para que tanto el SII y la TGR puedan remitir la información y traspasar los recursos, respectivamente, por las cotizaciones destinadas al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia que estén obligados a pagar los trabajadores independientes en el proceso de declaración de impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2027.